

MINISTERIO DE INDUSTRIA

3246

REAL DECRETO 3279/1976, de 26 de noviembre, de otorgamiento de seis permisos de investigación de hidrocarburos en Zona C, subzona b.

Vistas las solicitudes presentadas por las Entidades «Shell España, N. V.» (SHELL), el «Monopolio de Petróleos» y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad privada, para la adjudicación de seis permisos de investigación de Hidrocarburos, situados en la zona C, subzona b, denominados «Mar Cantábrico E, I, J, K, L y M», y teniendo en cuenta que las ofertas presentadas son reglamentarias, que poseen la capacidad técnica y financiera necesaria, que proponen trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a «Shell España, N. V.», «Monopolios de Petróleos» y a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad privada, con participaciones respectivas del cincuenta por ciento, veinticinco por ciento y veinticinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número setecientos cincuenta y uno.—Permiso «Mar Cantábrico E», de cuarenta y un mil setecientos noventa hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 33' N.; Sur, 43° 27' N.; Este, 4° 16' 10" O., y Oeste, 4° 44' 10" O.

Expediente número setecientos cincuenta y dos.—Permiso «Mar Cantábrico I», de diecisiete mil novecientas una hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 34' N.; Sur, 43° 30' N.; Este, 3° 37' 10" O., y Oeste, 3° 55' 10" O.

Expediente número setecientos cincuenta y tres.—Permiso «Mar Cantábrico J», de veinte mil doscientas noventa y una hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 31' N.; Sur, línea de costa y paralelo 43° 27' N.; Este, meridiano 3° 55' 10" O. hasta su intersección con la línea de costa, y Oeste, 4° 16' 10" O.

Expediente número setecientos cincuenta y cuatro.—Permiso «Mar Cantábrico K», de treinta y seis mil ochocientas sesenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 33' N.; Sur, línea de costa y paralelo 43° 27' N.; Este, 4° 44' 10" O., y Oeste, meridiano 5° 12' 10" O. hasta su intersección con la línea de costa.

Expediente número setecientos cincuenta y cinco.—Permiso «Mar Cantábrico L», de veintitrés mil ochocientas cuarenta y una hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 39' N.; Sur, 43° 33' N.; Este, 4° 16' 10" O., y Oeste, 4° 32' 10" O.

Expediente número setecientos cincuenta y seis.—Permiso «Mar Cantábrico M», de sesenta y siete mil cuatrocientas diecinueve hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 47' N.; Sur, 43° 39' N.; Este, 4° 26' 10" O., y Oeste, 5° 00' 10" O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se ponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, en los permisos que se otorgan, los trabajos de investigación y a invertir las cantidades que a continuación se detallan.

En el permiso «Mar Cantábrico E». Labores de investigación entre las que se incluyen la perforación de tres sondeos profundos, de los cuales el primero se iniciará antes del final del primer año de vigencia, y el tercero antes del final del tercer año de vigencia, con una inversión mínima de mil doce millones de pesetas.

En el permiso «Mar Cantábrico K». Labores de investigación entre las que se incluyen la perforación de dos sondeos profundos, de los cuales el primero se iniciará durante los primeros dieciocho meses de vigencia del permiso y el segundo no más tarde del tercer año de vigencia del permiso, con una inversión mínima en el conjunto de los trabajos de quinientos nueve millones de pesetas.

En los permisos «Mar Cantábrico I, J, L y M». Los titulares, vienen obligados a realizar en el área de los cuatro permisos mencionados, durante los dos primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de veintidós pesetas por hectárea y años.

Al finalizar el segundo año caso de continuar la investigación, los titulares vienen obligados a invertir como mínimo la cantidad media anual de ciento cincuenta pesetas por hectárea mantenida en vigor.

Segunda. En el caso de renuncia total a los permisos «Mar Cantábrico E» y «Mar Cantábrico K», o conjunto de permisos «Mar Cantábrico I, J, L y M», los titulares vienen obligados a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado en ellos, los trabajos de investigación descritos en la condición primera anterior, así como el haber invertido las cantidades mínimas señaladas en la mencionada condición. Si las cantidades justificadas fuesen menores se ingresará en el Tesoro la diferencia entre dichas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera. De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta. La caducidad de los permisos será únicamente declarada, por causas imputables a los titulares, procediéndose en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PÉREZ DE BRICIO OLARIAGA

3247

REAL DECRETO 3280/1976, de 10 de diciembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. de tensión, «Lomo Sabinal-Tafira Baja», en Las Palmas de Gran Canaria, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima».

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso, y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea a sesenta y seis KV. de tensión, que se denominará «Lomo Sabinal-Tafira Baja», que, al conectarse con la actual a la misma tensión «Barranco Seco-Arucas-Guía», independizará esta última de la línea de interconexión entre las centrales de Jinamar y Guanarteme.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por el gran riesgo permanente que supone para el suministro de energía eléctrica a las zonas Centro y Norte de la isla de Las Palmas, un fallo en la actual línea que las abastece, derivada de la de interconexión de las centrales de Jinamar y Guanarteme.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue emitido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, presentados por los propietarios de bienes afectados don José Peña Suárez y don Niceto Flores Ganivet, los cuales no hay que tener en consideración, ya que el señor Peña Suárez, durante la tramitación de este expediente, ha llegado a un acuerdo con la Empresa solicitante de los beneficios, y las manifestadas por el señor Flores Ganivet no se refieren a los contenidos de los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, ni a subsanación de errores, pero, a pesar de ello, el Órgano de instancia ha comprobado sobre el terreno la inexistencia de las limitaciones y prohibiciones que en dichos artículos se señalan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones eléctricas diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV., denominada «Lomo Sabinal-Tafira Baja», en las Palmas de Gran Canaria, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición son los que aparecen reseñados en la relación que consta en el expediente y que, a efectos de información pública, fue insertada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» número ciento veintisiete, de fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis, sin perjuicio de los acuerdos que en su caso hayan convenido la Empresa beneficiaria y los particulares afectados.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

3248

REAL DECRETO 3281/1976, de 23 de diciembre, por el que se deniegan dos permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona C, subzona a.

Vistas las solicitudes presentadas por la Sociedad «Georex Ibérica, S. A.», el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, para el otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos, ubicados en la zona C, subzona a, denominados «Arenys Marina A y B».

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos veintidós, veinticinco y veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, y considerando que las ofertas presentadas por «Georex Ibérica, S. A.», no cubren los intereses de la Nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y de acuerdo con lo señalado en el artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, se deniegan las peticiones formuladas por «Georex Ibérica, S. A.», para la adjudicación de los dos permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Arenys Marina A y B», expedientes números setecientos cincuenta y ocho y setecientos cincuenta y nueve, por no considerar de interés las ofertas formuladas en las mismas por el peticionario.

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los permisos cuyo otorgamiento se deniega, y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos sesenta y tres, del veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis, se declaran francas y registrables desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

3249

ORDEN de 3 de enero de 1977 por la que se transfiere a «Gas Tarraconense, S. A.», las concesiones de servicio público de suministro de gas en Reus, cuyo titular es «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.».

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», y «Gas Tarraconense, S. A.», han solicitado conjuntamente de este Ministerio autorización para efectuar la transferencia, a favor de la segunda, de las concesiones que amparan el servicio público de suministro de gas en Reus (Tarragona).

Las concesiones a que se refiere la solicitud de transferencia son las siguientes:

— La concesión y autorización otorgadas a «Gas Reusense, Sociedad Anónima», por Orden del Ministerio de Industria de 30 de julio de 1968, para el servicio público de suministros de gas a base de aire propanado en Reus (Tarragona), que fueron transferidas a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», por Orden del Ministerio de Industria de 29 de octubre de 1969.

— La concesión y autorización otorgadas a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», mediante Orden del Ministerio de Industria de 19 de diciembre de 1973, para la ampliación de las instalaciones de producción de su planta de aire propanado en Reus.

Encontrando atendibles las razones en que se apoya la petición, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto autorizar a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para que transfiera a favor de «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», las mencionadas concesiones, que amparan el servicio público de suministro de gas en Reus.

La autorización de transferencia no adquirirá su plena eficacia hasta tanto se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Tarraconense, S. A.», asumirá todas las obligaciones y derechos de «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», como Entidad suministradora de gas a Reus, así como todos los elementos e instalaciones con su cartera de abonados.

Segunda.—Se presentará ante el Ministerio de Industria la escritura pública relativa a la transferencia que se autoriza, en la que conste la nota de liquidación o exención, en su caso, del Impuesto sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tercera.—Ambas Entidades darán cumplimiento a las obligaciones que, en relación con la inscripción de titularidad en el Registro Industrial, resultan del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, debiendo comunicar a la Delegación Provincial del Ministerio la fecha en que el servicio pasará a ser prestado por «Gas Tarraconense, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

3250

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.346, promovido por «Fibrolit, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.346, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fibrolit, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil trescientos cuarenta y seis, de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Aquiles Ullrich Dotti, en nombre y representación de «Fibrolit, S. A.», y habiendo sido parte el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, y como coadyuvante, «Uralita, S. A.», recurso interpuesto contra la denegación de las marcas quinientos ocho mil quinientos cincuenta y dos y quinientos ocho mil quinientos cincuenta y tres, en virtud de acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos tales acuerdos ajustados a derecho; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.